

«Francés» y «Dibujos», de las Escuelas del Magisterio, en el sentido de que se considere incluido en el reconocimiento citado su derecho a percibir las diferencias por pagas extraordinarias que correspondan:

Resultando que en 24 de junio de 1958, el señor Barrio Cristóbal presentó instancias solicitando su equiparación económica con los Profesores especiales mencionados, formulando en la misma estado de las diferencias de sueldo, sin hacer mención de las pagas extraordinarias que ahora solicita, petición que fué resuelta favorablemente por Orden ministerial de 6 de mayo próximo pasado:

Considerando que, reconocido el derecho a percibir las diferencias de sueldo entre el que disfrutaba el señor Barrio y el correspondiente a los Profesores especiales de «Música», «Francés» y «Dibujos», con los que económicamente quedó comparado, es obvio su derecho a que se le acrediten las diferencias de las pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre de cada año, concedidas a los funcionarios por Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953, más la que con carácter extraordinario fué concedida en abril de 1956 por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo anterior, y practicada su liquidación comprende las partidas siguientes: Desde 24 de junio de 1953 al 31 de mayo de 1958, dos pagas cada uno de los años 1953, 1954 y 1955, a base de las diferencias de sueldo entre 5.600 y 9.000 pesetas, más la que con carácter extraordinario fué concedida en abril de 1956, asciende a 2.100 pesetas; desde 1 de junio de 1956 hasta 30 de septiembre de 1959, dos pagas extraordinarias por cada uno de los años en 1956 y 1957 y una sola en 1958, a base de las diferencias entre los sueldos de 9.000 pesetas y 13.120, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.300 pesetas, que sumadas a las de años anteriores arrojan en total un sueldo a su favor de 4.400 pesetas, salvo error u omisión, para cuyo abono, toda vez que no existe crédito aplicable, sin perjuicio de recurrir a la habilitación de un crédito necesario a tal efecto.

Este Ministerio acuerda reconocer a don Anselmo Barrio Cristóbal, Profesor especial de «Caligrafías» de las Escuelas del Magisterio de Sorla, como ampliación a la Orden ministerial de 6 de mayo último, por la que se concedió equiparación económica con los Profesores especiales de «Francés», «Música» y «Dibujos» de las Escuelas del Magisterio, su derecho a percibir las diferencias por pagas extraordinarias que solicita desde el 24 de junio de 1953 hasta el 30 de septiembre de 1958. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a don José Gel Forestal.**

Cumplida con fecha 14 del actual mes de agosto por don José Gel Forestal, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Lérida, la edad reclamatoria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1917 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1936, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Gel Forestal, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Lérida, a partir de la fecha en que se produce su jubilación forzosa correspondiente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas (el Magisterio).

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de agosto de 1960 por la que se anuncia concurso especial para proveer una plaza vacante en la C. A. M. P. S. A.**

Excmos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A. una plaza de Auxiliar administrativo, que ha de ser provista por personal de los Efectos acogido a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 169), modificada por la de 20 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91). Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncia en concurso especial para ser cubierta por el referido personal que lo solicita una plaza de Auxiliar administrativo de la expresada Compañía y que corresponde a la Subsección de Control (Tarifación), regiendo para este concurso las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de esta clase en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 20 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 207), con las modificaciones que figuran en la Orden de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 121), por la que se anunciaba concurso para proveer una vacante de igual clase en la subsección de Santa Bárbara (Tarifación) de la referida Compañía Arrendataria.

Al propio tiempo se recuerda a los aspirantes a esta plaza que el que resulte designado para ocuparla responderá ante la C. A. M. P. S. A. de poseer los conocimientos exigidos, especialmente de taquigrafía y mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlo quedará incurso en el apartado 1.º del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1960.—P. D. Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros

**ORDEN de 1 de septiembre de 1960 por la que se convoca el concurso número 32 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y Orden de 28 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 305).

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que constituyen el concurso número 32, el que se regirá por las mismas normas y modelos de instancias que regulaban el número 18, publicado por Orden de 28 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 70), con las modificaciones que a continuación se indican:

Norma A:

I. Peticionario.—Se hará constar en la instancia, además de los datos que se piden, la fecha en que le corresponde pagar a la situación de retirado por edad y si obtuvo con anterioridad algún otro destino concedido con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952, en cuyo caso deberá indicarse fecha de la toma de posesión.

Norma B:

II. Devengos.—Se amplía con el siguiente apartado:

a) Las gratificaciones extraordinarias, a excepción de las de 15 de julio y Navidad, que tienen carácter de sueldo, y las concedidas como retribución adicional por trabajo realizado fuera del horario normal, así como la prolongación de jornada, deben conceptuarse como eventuales para el cómputo de los mínimos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 21 de la Ley de 30 de marzo de 1954; mientras que el llamado «Plus de carencia de vida» y «Gratificación complementaria», a los mismos efectos, de retribución fija.